



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Accionante	<b>Claudia María Atehortúa García C.C. Nro. 42.878.157</b>
Accionado	<b>Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2022 0047200 00</b>
Decisión	<b>Requiere Obligado – Paso 1</b>

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 14 de agosto de 2023, la señora Claudia María Atehortúa Giraldo, identificada con C.C. Nro.42.878.157, informa que la accionada Colpensiones no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el 12 de diciembre de 2022.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **12 de diciembre de 2022**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto,

informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora **Claudia Maria Atehortúa García**, identificada con la C.C.Nro. **42.878.157** no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) *“que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, notifique la respuesta emitida el 7 de diciembre de 2022 e informe a la accionante el plazo máximo en el cual*



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

*emitirá respuesta de fondo a la petición presentada el 01 de noviembre de 2022, tendiente a obtener la corrección de historia laboral. En conclusión, este despacho tutelaré el derecho de petición para que la entidad responda de fondo la solicitud.” y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **12 de diciembre de 2022**, notificada el 13 de diciembre del mismo año, se le concedió un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido*

*De igual manera, se realizará requerimiento a **PROTECCION S.A.** para que informe si ya procedió con el traslado del archivo de la historia laboral a Colpensiones tal y como lo estableció el tribunal al resolver la sanción por vía **consulta**: .” Así las cosas, es claro que para poder dar una fecha de respuesta y/o corregir la historia laboral de la afiliada, COLPENSIONES requiere que PROTECCIÓN traslade, además de los aportes, el archivo de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS conforme lo determinan los artículos 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008, compilado mediante Decreto 1833 de 2016, hecho que a la fecha no ha ocurrido, según quedó determinado.”*

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- a) Se **Abrirá Incidente de Desacato** al **Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán **tres (3) días hábiles**.
- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato** a la **Sentencia de Tutela** por parte de la **Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.
- c) **Requerir a PROTECCIÓN S.A** para que informe si ya remitió el archivo de la historia laboral de la señora **Claudia María Atehortúa García** identificada con C.C. Nro. 42.878.157 a Colpensiones. En caso afirmativo deberá informar la fecha del envío a través del aplicativo dispuesto para ello y la fecha de pago. Se otorga un plazo de **tres (3) días**.

Notifíquese,

**Mábel López León**  
Juez

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18c7ea1eda15db27ddf5f53196a0b5e5868e280996a4271bc4331a35355454**

Documento generado en 17/08/2023 02:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**